



Ibagué, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación : [73-001-40-03-001-2021-00362-01](#)
Clase de proceso : **Ejecutivo**
Demandante : **La Previsora S.A.**
Demandado : **Corporación Amigos de la Cultura hoy
Corporación Medellín Gran Banda**

ASUNTO

Resolver el recurso de reposición propuesto contra los numerales 2 y 3 del auto de 24 de junio de 2022 por medio del cual se dispuso tener notificada por conducta concluyente a la demandada Policarpa Olaya Sánchez y se requirió para el enteramiento de los demás integrantes del extremo pasivo.

EL RECURSO

A juicio de la censora el proveído debe revocarse porque la notificación personal a los demandados ya se dio de manera electrónica el 7 de marzo de 2022.

CONSIDERACIONES

Se repondrá la decisión atacada, pues le asiste razón a la gestora en el sentido de que ya la notificación al extremo pasivo se dio de manera electrónica el 7 de marzo de 2022, según los documentos adjuntos al proceso.

El despacho ha verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y así se validará. En consecuencia, se dispondrá reponer los apartes cuestionados y correr traslado a la parte demandante de las excepciones propuestas por la parte demandada Policarpa Olaya Sánchez.

No se dará trámite a la excepción previa propuesta denominada “falta de competencia” por no haberse propuesto dentro del término de ejecutoria de la providencia enterada y como excepción previa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REPONER los numerales 2 y 3 del auto de 24 de junio de 2022. En su lugar se tiene por notificado al extremo pasivo desde el 7 de marzo de 2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ TOLIMA**

SEGUNDO: Correr traslado al demandante, por el término de 10 días, de las excepciones propuestas por la demandada referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez